



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 09 de noviembre de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Gloria Donado de Caguana y otros.
DEMANDADO	Rodolfo Iglesias Vargas y Otros.
RADICADO	08758 31 84 001 2018 00429 00

**Informe secretarial:** señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante presenta solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial suscrito por el apoderad de las demandantes, según poder adjunto al expediente virtual, mediante el cual informan al despacho que desisten de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia solicitan el levantamiento de medidas cautelares.

Pues bien, la figura del desistimiento, aparece reseñada en el Libro procesal vigente en el capítulo II, sección Quinta, título Único, artículo 314, así:

*“Desistimiento de las Pretensiones” el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.*

Es así que, como quiera que, en la presente Litis no se ha proferido sentencia de fondo, se encuentra facultada la parte accionante para desistir de sus pretensiones, por lo que se despachará de forma favorable tal pedido.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte actora, con relación a la continuación del trámite del presente proceso, conforme fue expuesto.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





2. Levantar las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas. Líbrese por secretaria los respectivos oficios.
3. Condénese en costas a quien desiste, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 316 del C.G.P.
4. En consecuencia de lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de noviembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 162 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ